RESOLUCIÓN RECTORAL N.° 356
20 de diciembre de 2019

Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral N° 003 del 18 de enero del 2012, la Resolución Rectoral N° 002.1 del 15 de febrero de 2014 y la Resolución Rectoral N° 002.2 del 15 de febrero de 2014, y se establecen los lineamientos y criterios para la contratación de los profesores de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

El Rector de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, "*...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*".

2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*"

3. El literal o. del artículo 39 del Estatuto General, establece que es función del Rector: "*Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Consejo Superior*".

4. El Consejo Superior mediante el Acuerdo N° 007 del 18 de enero de 2012, estableció los "*...lineamientos y criterios para la concertación de la labor de los profesores de tiempo completo, tres cuartos de tiempo y medio tiempo en su plan de trabajo de la Institución.*"

5. El parágrafo único del artículo 1 del Acuerdo N° 007 del 18 de enero de 2012, del Consejo Superior, establece que: "*...el rango de horas de dedicación a algunas de estas actividades serán las señaladas en reglamentación especial.*"

6. La Resolución Rectoral N.° 003 del 18 de enero de 2012, se reglamentó el artículo 1 del Acuerdo N° 007 del 18 de enero de 2012, del Consejo Superior.

7. La Resolución Rectoral N.° 002.1 del 15 de febrero de 2014, aprobó el *"...sistema de puntos para el ingreso y ascenso en el escalafón de los profesores de tiempo completo, tres cuartos de tiempo y medio tiempo de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas."*

8. La Resolución Rectoral N.°002.2 del 15 de febrero de 2014, se definió las *"...condiciones para clasificar a los profesores de cátedra en las categorías."*

9. La Asamblea General mediante el Acuerdo N.° 004 de 25 julio de 2019, modificó el Estatuto Profesoral y reglamentó otras disposiciones, se hace necesario actualizar las normas internas asociada a los profesores que lo requieran, para establecer las actividades que componen el quehacer de los profesores, en el desarrollo de las funciones sustantivas, la modalidad de contratación, los criterios para el escalafón y la remuneración.

Por lo expuesto, el Rector de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Derogar la Resolución Rectoral N° 003 del 18 de enero del 2012, la Resolución Rectoral N° 002.1 del 15 de febrero de 2014 y la Resolución Rectoral N° 002.2 del 15 de febrero de 2014, y establecer los lineamientos y criterios para la contratación de los profesores de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, en los siguientes términos:

CAPITULO I
LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 2. Lineamientos: Para la contratación de los profesores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Dedicación
b. Prioridad
c. Criterios para el escalafón y/o categorización
d. Sistema de puntos
e. Tipos de contratos y sus destinatarios

ARTÍCULO 3. Dedicación: Los profesores serán clasificados de acuerdo a la asignación total de horas semanales establecidas en su plan de trabajo y podrán ser de planta o cátedra, así:

a. Profesores de Planta:

1. Tiempo Completo: 43 horas semanales.
2. Tres cuartos de tiempo: 32 horas semanales.
3. Medio tiempo: 22 horas semanales.

b. Profesores de Cátedra:

1. Cátedra: entre 8 y 12 horas semanales.
2. Visitante.

ARTÍCULO 4. Prioridad: Los profesores de planta podrán tener las siguientes prioridades:

a. Docencia.
b. Docencia Servicio.
c. Investigación.
d. Académico – administrativo

ARTÍCULO 5. Asignación. La asignación de horas de docencia directa para los profesores con prioridad a docencia, docencia servicio y con prioridad a investigación, es la siguiente:

a. Profesores con prioridad a docencia:

1. Tiempo completo entre 28 y 36 horas de docencia directa o docencia servicio.
2. Tres cuartos de tiempo entre 22 y 26 horas de docencia directa o docencia servicio.
3. Medio tiempo entre 16 y 18 horas de docencia directa o docencia servicio.
4. Medio tiempo entre 14 y 15 horas de docencia directa o docencia servicio, con contratación sólo por periodo lectivo.

b. Profesores con prioridad a docencia servicio: Se considerarán profesores con prioridad docencia servicio cuando su dedicación a ésta, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del total de horas asignadas a la docencia

1. Tiempo completo entre 29 y 40 horas.

2. Tres cuartos de tiempo entre 22 y 28 horas de docencia servicio.
3. Medio tiempo entre 16 y 21 horas de docencia servicio.
4. Medio tiempo entre 14 y 15 horas de docencia servicio, con contratación sólo por periodo lectivo.

PARÁGRAFO. Los profesores con prioridad a docencia servicio que se encuentren vinculados a los centros de práctica con los cuales la Institución tiene convenios de docencia servicio, se contratarán sólo por periodos lectivos.

c. **Profesores con prioridad a investigación**: Se considerarán profesores con prioridad a investigación cuando su dedicación a ésta, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la jornada laboral y deberán cumplir con un mínimo de horas de docencia directa así:
   1. Tiempo completo mínimo 12 horas en promedio semanal
   2. Tres cuartos de tiempo mínimo 9 horas en promedio semanal.
   3. Medio tiempo mínimo 6 horas en promedio semanal

d. **Profesores con prioridad académico - Administrativo:** Se considerarán profesores con prioridad a labores académico - administrativas a quienes se le asignen funciones de Coordinación de Investigación, Extensión, Prácticas, Laboratorios, entre otras y su orden de contratación deberá ser aprobada por la Rectoría previa solicitud de la Vicerrectoría Académica, así mismo el plan de trabajo en caso de que no corresponda a lo autorizado inicialmente en la orden de contratación.

CAPITULO II
CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN DE PROFESORES

ARTÍCULO 6. Criterios para la categorización de profesores de planta. Las condiciones de las categorías para clasificar a los profesores de planta de tiempo completo, tres cuartos de tiempo y medio tiempo son las siguientes:

a. **Auxiliar Profesional.** Para ingresar a esta categoría el profesor debe acreditar los requisitos mínimos, y quien haya estado como profesional en formación profesoral durante dos (2) años y tengan mínimo 20 puntos en formación.

   Para los programas tecnológicos el profesor debe acreditar mínimo 13 puntos de la formación y un (1) año de experiencia docente.

b. **Auxiliar Homologado, Auxiliar Especialista, Auxiliar adelantando Maestría, Auxiliar Magister y Auxiliar Doctor.** Para ingresar a esta categoría el profesor debe acreditar los requisitos mínimos y tener mínimo 20 puntos en formación.

c. **Asistente Especialista, Asistente Magister y Asistente Doctor.** Para ingresar a esta categoría el profesor debe acreditar mínimo 70 puntos, de los cuales deben ser por lo menos 21 en formación académica de educación superior o su equivalente, 30 en producción académica o investigativa y 7 en experiencia docente.

d. **Asociado Magister y Asociado Doctor.** Para ingresar a esta categoría el profesor debe acreditar mínimo 150 puntos, de los cuales deben ser por lo menos 40 en formación académica de educación superior o su equivalente, 45 en producción académica o investigativa y 8 en experiencia docente.

e. **Titular.** Para ingresar a esta categoría el profesor debe acreditar mínimo 380 puntos, de los cuales deben ser por lo menos 70 en formación académica de educación superior o su equivalente, 170 en producción académica o investigativa y 10 en experiencia docente.

ARTÍCULO 7. Condiciones de las categorías de profesores médicos de planta. Las condiciones de las categorías para clasificar a los profesores médicos de tiempo completo, tres cuartos de tiempo y medio tiempo son las siguientes:

a. **Auxiliar Médico, Auxiliar Médico Especialista Administrativo, Auxiliar Médico Especialista en Salud, Auxiliar Médico Magister Administrativo, Auxiliar Médico Magister en Salud, Auxiliar Médico Doctor Administrativo y Auxiliar Médico Doctor en Salud.** Para ingresar a esta categoría el profesor debe acreditar los requisitos mínimos, y tener mínimo 20 puntos en formación.

b. **Asistente Médico Especialista Administrativo, Asistente Médico Especialista en Salud, Asistente Médico Magister Administrativo, Asistente Médico Magister en Salud, Asistente Médico Doctor Administrativo y Asistente Médico Doctor en Salud.** Para ingresar a esta categoría el profesor médico debe acreditar los requisitos mínimos, y debe acreditar mínimo 70 puntos, de los cuales deben ser por lo menos 21 en formación académica de educación superior o su equivalente, 30 en producción académica o investigativa y 7 en experiencia docente.

c. **Asociado Médico Magister Administrativo, Asociado Médico Magister en Salud, Asociado Médico Doctor Administrativo y Asociado Médico Doctor en Salud.** Para ingresar a esta categoría el profesor médico debe acreditar los requisitos mínimos, y debe acreditar mínimo 150 puntos, de los cuales deben ser por lo menos 40 en formación académica de educación superior o su

equivalente, 45 en producción académica o investigativa y 8 en experiencia docente.

d. **Titular Médico Doctor Administrativo y Titular Médico Doctor en Salud.** Para ingresar a esta categoría el profesor médico debe acreditar los requisitos mínimos, y debe acreditar mínimo 380 puntos, de los cuales deben ser por lo menos 70 en formación académica de educación superior o su equivalente, 170 en producción académica o investigativa y 10 en experiencia docente.

e. **Médico Especialista Clínico Quirúrgico.** Para ingresar a esta categoría el profesor médico debe acreditar los requisitos mínimos y deben acreditar mínimo 50 puntos de formación. En caso de que el profesor médico acredite dos o más títulos como Especialista Clínico Quirúrgico, se le podrá asignar hasta el 50% del puntaje máximo del nivel y su remuneración será hasta un 26% más del profesor que acredite un solo título de Especialista Clínico Quirúrgico.

ARTÍCULO 8. Condiciones de las categorías de profesores de cátedra. Las condiciones de las categorías para clasificar a los profesores de Cátedra son las siguientes:

a. **Categoría A.** Pertenecen a esta categoría, los profesores que cumplan uno de los siguientes grupos de condiciones:

1. Haber obtenido título de maestría, tener experiencia docente en educación superior mínima de 11 semestres académicos y 1320 horas. Las especializaciones médicas clínicas son consideradas maestrías.
2. Haber obtenido título de Doctorado, tener experiencia docente en educación superior mínima de 4 semestres académicos y 480 horas.

b. **Categoría B.** Pertenecen a esta categoría, los profesores que cumplan uno de los siguientes grupos de condiciones:

1. Haber obtenido título de Especialista, tener experiencia docente en educación superior mínima de 12 semestres académicos y 1440 horas.
2. Haber obtenido título de maestría, tener experiencia docente en educación superior mínima de 5 semestres académicos y 600 horas. Las especializaciones clínicas son consideradas maestrías.
3. Haber obtenido título de Doctorado, tener experiencia docente en educación superior mínima de 1 semestre académicos y 120 horas de cátedra en la Institución.

c. **Categoría C.** Pertenecen a esta categoría quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Título de especialista o estar cursando maestría o doctorado.
2. Seis (6) semestres y 720 horas o más de experiencia docente.

d. **Categoría D.** Pertenecen a esta categoría quienes cumplen con los siguientes requisitos:

1. Título de especialista, estar cursando maestría o contar con diez (10) años de experiencia docente o diez (10) de experiencia profesional en el área
2. Un año de experiencia docente, se contará la adquirida como profesional en formación.

e. **Categoría Médico:** Pertenecen a esta categoría quienes cumplen con los siguientes requisitos:

1. Título de médico general.
2. Experiencia docente mínimo un año en un programa de educación superior o tres años de ejercicio profesional.

f. **Categoría Médico Magister o Doctor.** Pertenecen a esta categoría quienes cumplen con uno de los siguientes grupos de condiciones:

1. Haber obtenido título de Médico General, Maestría y experiencia docente mínimo de dos semestres académicos en un programa de educación superior o tres años de ejercicio profesional.
2. Haber obtenido título de Médico General, Doctor y experiencia docente mínimo un semestre académico en un programa de educación superior o tres años de ejercicio profesional

g. **Categoría Médico Magister o Doctor.** Pertenecen a esta categoría quienes cumplen con uno de los siguientes grupos de condiciones:

1. Haber obtenido título de Médico General, Maestría y experiencia docente mínimo de 6 semestres académicos en un programa de educación superior y 660 horas de docencia.
2. Haber obtenido título de Médico General, Doctor y experiencia docente mínimo de 2 semestres académicos en un programa de educación superior y 240 horas de docencia.

h. **Categoría Especialista Clínico Quirúrgico Uno:** Pertenecen a esta categoría quienes cumplen con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido título de Médico General y Especialista Clínico médico-quirúrgico.
2. Con experiencia docente mínimo de un año en un programa de educación superior o tres años de ejercicio profesional.

i. **Categoría Especialista Clínico Quirúrgico Dos:** Pertenecen a esta categoría quienes cumplen con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido título de Médico General y como mínimo dos títulos de Especialista Clínico médico-quirúrgico.
2. Experiencia docente mínimo de un año en un programa de educación superior o tres años de ejercicio profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los aspirantes a docencia servicio, categoría Auxiliar Profesional que no cumplan con el requisito de los dos (2) años de experiencia docente, tres años de ejercicio profesional en clínica, serán reconocidos por dicho requisito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los aspirantes a docencia servicio, categoría Auxiliar Especialista, Auxiliar adelantando Maestría, Auxiliar Magister y Auxiliar Doctor, que no cumplan con el requisito de un (1) año de experiencia docente, tres años de ejercicio profesional en clínica, serán reconocidos por dicho requisito.

PARÁGRAFO TERCERO. Quienes se hayan vinculado como profesionales en formación profesoral se le reconocerá las horas dedicadas a docencia como el requisito de experiencia.

CAPITULO III
SISTEMA DE PUNTOS

ARTÍCULO 9. Sistema de puntos. El sistema de puntos para los profesores de planta será de la siguiente forma:

a. **Puntaje de formación académica.** Se otorgará puntaje por formación académica de educación superior de la siguiente manera:

Formación	Puntos
Pregrado tecnológico	Hasta 13 puntos

Pregrado profesional	Hasta 20 puntos
Especialización o 10 años de experiencia docente o 10 años de experiencia profesional en el área.	Hasta 8 puntos
MBA	Hasta 8 puntos
Especializaciones Médicas y Quirúrgicas en Medicina	Hasta 30 puntos
Maestría	Hasta 30 puntos
Doctorado	Hasta 50 puntos
Posdoctorado	Hasta 30 puntos

La asignación del puntaje al que se refiere el presente artículo la realizará el Comité de Asuntos Profesorales, teniendo como criterio la relación que exista entre la formación académica acreditada y el área de formación en la cual se desempeñará.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el profesor acredite dos o más títulos del mismo nivel de formación, a estos se les podrá asignar hasta el 50% del puntaje máximo del nivel. La competencia para la asignación de los puntajes a que se refiere este artículo es del Comité de Asuntos Profesorales, sin perjuicio de que dichos puntajes puedan ser revisados y/o modificados por la rectoría si existiere mérito para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A los títulos de pregrado y posgrado obtenidos en el exterior se le asignará puntaje sólo si están debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO. La formación académica MBA se asume como equivalente a especialización y las especializaciones Médicas y Quirúrgicas en Medicina se asumen equivalentes a maestría.

b. **Puntaje de producción académica e investigativa.** Se otorgará el puntaje de la siguiente manera:

Productos	Puntos	Años de Vigencia
Artículo de investigación	Hasta 50 puntos	Hasta 7 años

Libros	Hasta 50 puntos	Hasta 7 años
Capítulos de libro	Hasta 30 puntos	Hasta 5 años
Capítulo de Memoria	Hasta 10 puntos	Hasta 5 años
Producto patentado	Hasta 80 puntos	Hasta 10 años
Variedad Vegetal	Hasta 50 puntos	Hasta 5 años

1. Productos de generación nuevo conocimiento:

Si los capítulos hacen parte de un mismo libro, solo se obtendrá un máximo de 49 puntos

2. Productos de investigación desarrollo e innovación:

Productos	Puntos	Años de Vigencia
Productos Empresariales	Hasta 30 puntos	Hasta 5 años
Productos Tecnológicos	Hasta 30 puntos	Hasta 5 años
Normas resultados de investigación (social o socio-técnica)	Hasta 10 puntos	Hasta 5 años
Productos o procesos tecnológicos no patentables o registrable	Hasta 40 puntos	Hasta 5 años
Consultoría científica	Hasta 5 puntos	Hasta 5 años

3. Productos de formación:

Productos	Puntos	Años de Vigencia
Tesis y Asesorías	Hasta 10 puntos	Hasta 5 años
Proyectos I+D+I con formación	Hasta 5 puntos	Hasta 5 años
Diseño o elaboración de programas	Hasta 5 puntos	Hasta 5 años

Tratándose de la participación en diseño o elaboración de programa de maestría se asignará puntaje solo si este producto es para la Institución.

4. Productos de Apropiación Social:

Productos	Puntos	Años de Vigencia
Participación Ciudadana	Hasta 2 puntos	Hasta 5 años
Transferencia del conocimiento	Hasta 2 puntos	Hasta 5 años
Gestión del conocimiento	Hasta 2 puntos	Hasta 5 años
Comunicación del conocimiento	Hasta 2 puntos	Hasta 5 años
Circulación del conocimiento	Hasta 2 puntos	Hasta 5 años

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando los productos académicos o de investigación son publicados en un medio externo existiendo una publicación institucional de la misma categoría se reconocerá hasta 70% de la puntuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se asignarán puntos a la producción académica e investigativa que al momento de la evaluación tenga un máximo de años de haber sido realizada y/o conserve su validez, tal como se plantea en los años de vigencia de cada indicador de producción científica.

PARÁGRAFO TERCERO. Para obras de varios autores la asignación de puntos se repartirá proporcionalmente según la participación cuando sea posible determinarla, de lo contrario se repartirá equitativamente entre el número de autores.

c. **Experiencia como docente**. Se otorgará puntaje por experiencia docente en educación superior de la siguiente manera:

1. Por cada 240 horas en pregrado en la Institución o 320 horas en otras instituciones, se asignará 1 punto.
2. Por cada 120 horas en posgrado en la Institución o 160 horas en otras instituciones, 1 punto.

CAPITULO IV
TIPOS DE CONTRATO, DESTINATARIO Y REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 10. Tipos de contrato y destinatario. De conformidad con las normas legales vigentes, se acogen las siguientes definiciones, que serán aplicadas a los tipos de contratos establecidos dentro de la Fundación para los profesores:

a. **Contrato a término fijo inferior a un (1) año:** El contrato de trabajo a término fijo inferior a un (1) año debe constar siempre por escrito. Este tipo de contrato podrá prorrogarse por tres (3) veces por término igual o inferior, a partir de la cuarta prórroga el termino será mínimo un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado.

   Son destinatarios de este tipo de contrato los profesores de planta y serán contratados por periodos de 10 meses y hasta 10,5 meses de acuerdo con la programación de actividades académicas.

   En caso de los profesores que tienen funciones académico – administrativas tales como Coordinación de Investigación, Extensión, Prácticas, Laboratorios, entre otras, serán contratados por periodos de 11 meses de acuerdo con la programación de actividades académicas, de acuerdo con la microestructura y el cumplimiento del plan de trabajo

b. **Contrato por obra o labor:** Este tipo de contrato podrá celebrarse por un tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada.

   Son destinatarios de este tipo de contrato los profesores de cátedra o aquellos de planta que tienen como prioridad la docencia servicio en centros de práctica con los cuales la Institución tiene convenios de docencia servicio y serán contratados por periodo lectivo de acuerdo al calendario académico.

c. **Contrato a término indefinido:** Se considera que existe un contrato de trabajo a término indefinido, cuando en él no se pactó un tiempo de duración, cuando no se pactó fecha de terminación.

   Son destinatarios de este tipo de contrato de forma exclusiva aquellos profesores de planta que son nombrados por la Rectoría previa solicitud de la Vicerrectoría Académica de acuerdo con los criterios que se establezcan para ello.

PARÁGRAFO. En todos los casos, el Decano (a) o Director (a) de Programa deberá garantizar el número de horas de docencia directa estipulada en el artículo 8 de la presente norma.

ARTICULO 11. Remuneración profesores de planta. La remuneración se hará con base en las categorías definidas para los profesores de tiempo completo, tres cuartos de tiempo y medio tiempo, y se establece lo siguiente:

a. Se establece como referencia el valor fijado para el profesor asistente-especialista y será determinado anualmente por Resolución Rectoral.

b. La remuneración para el profesor auxiliar profesional será de un 17% por debajo a lo establecido para el profesor asistente especialista.

c. La remuneración para el profesor auxiliar especialista será de un 8% por debajo a lo establecido para el profesor asistente especialista.

d. El profesor asociado será remunerado hasta con un 32% adicional a lo establecido para el profesor asistente especialista.

e. El profesor titular será remunerado hasta con un 45% adicional a lo establecido para el profesor asistente especialista.

f. En cada categoría la formación académica tendrá una remuneración así:

CATEGORIA	FORMACIÓN	REMUNERACIÓN
Titular	Doctor	$ 5.329.448
Asociado	Doctor	$ 4.844.915
	Magister	$ 4.140.985
Asistente	Doctor	$ 3.675.808
	Magister	$ 3.539.303
	Especialista	$ 3.334.548
Auxiliar	Doctor	$ 3.381.742
	Magister	$ 3.256.159
	Adelantando Maestría	$ 3.067.784
	Especialista Homologado	$ 3.067.784
	Especialista	$ 3.067.784
Auxiliar	Profesional	$ 2.783.121

ARTÍCULO 12. Remuneración para médicos con formación pos gradual no clínico quirúrgica. La remuneración se hará con base en las categorías definidas

para los profesores de tiempo completo, tres cuartos de tiempo y medio tiempo, y se establece lo siguiente:

a. Se establece como referencia para el incremento de las demás categorías el valor fijado para el profesor auxiliar médico y será determinado anualmente por Resolución Rectoral.

auxiliar médico especialista administrativo	1% más de	auxiliar médico
auxiliar médico especialista en salud	2% más de	auxiliar médico
auxiliar médico magister administrativo	4% más de	auxiliar médico
auxiliar médico magister en salud	6% más de	auxiliar médico
auxiliar médico doctor administrativo	7% más de	auxiliar médico
auxiliar médico doctor en salud	8% más de	auxiliar médico

b. La remuneración para el profesor ubicado en la categoría Asistente Médico se hará de la siguiente manera:

Asistente Médico Doctor en Salud	2% más de	Auxiliar Médico Doctor en Salud
Asistente Médico Doctor Administrativo	2% más de	Auxiliar Médico Doctor Administrativo
Asistente Médico Magister en Salud	2% más de	Auxiliar Médico Magister en Salud
Asistente Médico Magister Administrativo	2% más de	Auxiliar Médico Magister Administrativo
Asistente Médico Especialista en Salud	2% más de	Auxiliar Médico Especialista en Salud
Asistente Médico Especialista Administrativo	2% más de	Auxiliar Médico Especialista Administrativo

c. La remuneración para el profesor ubicado en la categoría Asociado Médico se hará de la siguiente manera:

Asociado Médico Doctor en Salud	20% de	Asistente Médico Doctor en Salud
Asociado Médico Doctor Administrativo	20% de	Asistente Médico Doctor Administrativo
Asociado Médico Magister en Salud	10% de	Asistente Médico Magister en Salud
Asociado Médico Magister Administrativo	10% de	Asistente Médico Magister Administrativo

d. La remuneración para el profesor ubicado en la categoría Titular Médico se hará de la siguiente manera:

Titular Médico Doctor en Salud	15% de	Asociado Médico Doctor en Salud
Titular Médico Doctor Administrativo	15% de	Asociado Médico Doctor Administrativo

e. En cada categoría y de acuerdo con la formación académica tendrá una remuneración así:

Categoría	Subcategoria	Valor 2018	%
Titular	Doctor en Salud	**$ 5.520.692**	15%
	Doctor Administrativo	**$ 5.469.574**	15%
Asociado	Doctor en Salud	**$ 4.800.601**	20%
	Doctor Administrativo	**$ 4.756.151**	20%
	Magister en Salud	**$ 4.319.060**	10%
	Magister Administrativo	**$ 4.237.568**	10%
Asistente	Doctor en Salud	**$ 4.000.501**	2%
	Doctor Administrativo	**$ 3.963.459**	2%

	Magister en Salud	**$ 3.926.418**	2%
	Magister Administrativo	**$ 3.852.334**	2%
	Especialista en Salud	**$ 3.778.251**	2%
	Especialista Administrativo	$ 3.741.209	2%
Auxiliar	Doctor en Salud	**$ 3.922.060**	8%
	Doctor Administrativo	**$ 3.885.745**	7%
	Magister en Salud	**$ 3.849.429**	6%
	Magister Administrativo	**$ 3.776.798**	4%
	Especialista en Salud	**$ 3.704.168**	2%
	Especialista Administrativo	$ 3.667.852	1%
	Médico	$ 3.631.537	

PARÁGRAFO PRIMERO. La remuneración se incrementará cada año de acuerdo al incremento autorizado por la Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor para los profesores de tres cuartos de tiempo y medio tiempo será proporcional al establecido para tiempo completo según categoría.

ARTÍCULO 13. Remuneración profesores de cátedra. La remuneración se hará con base en las categorías definidas para los profesores de cátedra y se establece lo siguiente:

a. Se tomará como referencia el valor hora fijado para la categoría D y será determinado anualmente por el Rector de acuerdo con el salario mínimo legal vigente.
b. La remuneración para el profesor clasificado en la categoría C será de un 5% adicional a lo establecido para la categoría D.

c. La remuneración para el profesor clasificado en la categoría B será de un 10% adicional a lo establecido para la categoría D.
d. La remuneración para el profesor clasificado en la categoría A será de un 35% adicional a lo establecido para la categoría D.
e. La remuneración para el profesor clasificado en la categoría MÉDICO será igual al valor asignado a la categoría D.
f. La remuneración para el profesor clasificado en la categoría MÉDICO MAGISTER O DOCTOR será igual al valor asignado a la categoría B o A de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos.
g. La remuneración para el profesor clasificado en la categoría MÉDICO ESPECIALISTA CLÍNICO UNO será de un 20.5% adicional a lo establecido para la categoría MÉDICO.
h. La remuneración para el profesor clasificado en la categoría MÉDICO ESPECIALISTA CLÍNICO DOS será de un 42.5% adicional a lo establecido para la categoría MÉDICO.

ARTÍCULO 14. Base de remuneración profesores de cátedra. Cada categoría tendrá como base la siguiente remuneración del año 2019:

Categoría	Valor hora
A	$ 48,083
B	$ 39,179
C	$ 37,398
D	$ 35,617
MÉDICO	$ 35,617
ESPECIALISTA CLÍNICO UNO	$ 42,900
ESPECIALISTA CLÍNICO DOS	$ 50,752

CAPITULO II
OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 15. Otras actividades del plan de trabajo. Dentro de su plan de trabajo el profesor de planta podrá tener otras actividades adicionales a la docencia, tales como:

a. **Preparación de clase, asesorías, atención a estudiantes y valoración de evaluaciones**. Para estas actividades el profesor de planta podrá disponer hasta el equivalente del 25% del tiempo programado en docencia directa. La

dedicación del tiempo para esta actividad debe ser concertada con el respectivo Director de la unidad académica.

b. **Asesorías a trabajos de grado.** Para estas actividades a los profesores se les podrá asignar horas semanales para asesorar los trabajos de grado en los periodos académicos. La dedicación del tiempo para esta actividad debe ser concertada con el respectivo Director de la unidad académica y avalada por el Departamento de Investigación.

c. **Horas Investigación.** El reconocimiento en horas para las actividades de investigación desarrolladas por un profesor de tiempo completo, tres cuartos de tiempo y medio tiempo, serán establecidas por el Departamento de Investigación, algunas de las actividades que pueden tener descarga de horas son:

1. Ejecución de proyectos de investigación, de acuerdo a los proyectos inscritos y aprobados en el Departamento de Investigación con su respectiva dedicación en horas y discriminadas según las responsabilidades de cada investigador.
2. Coordinación de semilleros.
3. Dirección de revista.
4. Participación en comité editorial o científico de revistas Institucionales.
5. Comité Central de investigación.
6. Elaboración de producción académica y/o científica
7. Otras que determine la Vicerrectoría Académica conjuntamente con la Dirección de Investigación.

d. **Extensión y Proyección Social.** El reconocimiento en horas para las actividades de Extensión y Proyección social desarrolladas por un profesor de tiempo completo, se establece de la siguiente manera por periodo académico:

1. Ejecución de proyectos de extensión y proyección social, de acuerdo a la naturaleza de los mismos, inscritos y aprobados en el Departamento de Extensión y Proyección social con su respectiva dedicación en horas y discriminadas según los compromisos del profesor.
2. Participación en Comité de Extensión.
3. Construcción de diálogos abiertos, ACE, eventos, cursos, capacitaciones etc.

e. **Acreditación y autoevaluación.** La coordinación del Comité de Auto-evaluación en el marco de un proceso de auto-evaluación con miras a obtener: registro calificado o renovación, acreditación de programa o renovación, se

asignarán hasta 150 horas por periodo académico; de acuerdo a la complejidad del mismo. Los miembros del Comité de Auto-evaluación, tendrán hasta 60 horas por periodo académico, de acuerdo a la complejidad del mismo.

f. **Capacitación y Formación.** En caso de que el docente no tenga comisión de estudios, el reconocimiento en horas para las actividades de capacitación formal se establecerá con base en los siguientes criterios:

1. Estudios de maestría: la intensidad horaria programada para clases.
2. Estudio de doctorado: la intensidad horaria programada para clases.

El reconocimiento en horas para las actividades de capacitación no formal corresponde a la asistencia a congresos, cursos, seminarios y actividades similares y su tiempo de dedicación será la duración del evento.

g. **Creación de programa.** Para la elaboración de propuesta de creación de un nuevo programa académico, hasta 200 horas.

h. **Representaciones.** Para las representaciones de los profesores en los diferentes comités y órganos institucionales, hasta 20 horas al semestre. Las Representaciones externas y comisiones a nombre de la institución serán autorizadas por la Rectoría.

ARTÍCULO 16. Ascenso en escalafón profesores de planta. Para los profesores de planta, el ascenso en el escalafón solo se considerará la producción académica e investigativa desarrollada en la Autónoma de las Américas.

ARTÍCULO 17. Dedicación cursos virtuales. El tiempo de dedicación a cursos virtuales tendrá una reglamentación especial.

ARTÍCULO 18. Remuneración del profesional en formación profesoral. La remuneración del profesional en formación profesoral será el 50% del Auxiliar Especialista y para los Médicos, será el 50% del Auxiliar Médico, así:

Categoría	Formación	Remuneración
Profesional en Formación Profesoral	Profesional	$ 1.533.892
Profesional en Formación Profesoral	Médico	$ 1.815.769

ARTÍCULO 19. Remuneración del Instructor de Bienestar Institucional. La remuneración del Instructor de Bienestar Institucional será la siguiente:

Categoría	Formación	Remuneración
Instructor	Tecnólogo o Profesional	2.444.546

ARTÍCULO 20. Remuneración para el Instructor del Centro de Idiomas. La remuneración para el Instructor del Centro de Idiomas será la siguiente:

a. **Cursos en programas académicos de educación superior**, será la establecida en el artículo 7 de la presente norma, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el CAPITULO III del Acuerdo No. 004 del 25 de julio de 2019 de la Asamblea General.
b. **Cursos para ETDH,** será fijado mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO 21. En todos los casos de la presente norma, los títulos de cualquier nivel de formación obtenidos en el exterior se le asignará puntaje sólo si están debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO. La formación académica MBA se asume como equivalente a especialización y las especializaciones médico clínicas para el profesional en medicina se asume equivalente a maestría.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Oficina de Gestión Humana, al Comité de Asuntos Profesorales, a la Vicerrectoría Académica, a los Decanos y a los Directores de Programa, velar por el cumplimiento del presente sistema.

ARTÍCULO 23. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Medellín, el 20 de diciembre de 2019.

ÁLVARO MAESTRE ROCHA
Rector

KENNY CADONA BETANCUR
Secretaria General